

VISTO:

El Informe N° 000030-2025-EMAPA-SM-SA-GC, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Comercial, donde solicita la Designación de Comisión que tendrá a su cargo la Evaluación Integral, Técnica y Económica del Nivel de Agua No Facturada de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2029, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado, por las Municipalidades de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 12-2015 de fecha 22 de setiembre del 2015, acuerdo que fue ratificado por Sesión N° 015-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre del 2015.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, misma que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1620, donde prescribe en el **Artículo 74.- Aplicación obligatoria de las tarifas**, numeral **74.1.**, lo siguiente: *“Las tarifas aprobadas por la SUNASS son de aplicación para todos los usuarios, sin excepción alguna. El periodo regulatorio de dichas tarifas tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal. (...)”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, misma que establece en el **Artículo 38.- Funciones de las empresas prestadoras**, numeral **5.**, lo siguiente: *“Formular y ejecutar el PMO, el cual es presentado a la Sunass dentro de los plazos establecidos por el referido organismo regulador.”*. Asimismo, en el **Artículo 165.- Fórmula Tarifaria**, numeral **165.1.**, expresa lo siguiente: *“La Sunass define y aprueba la fórmula Tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras por el periodo regulatorio.”*.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00077-2024-SUNASS-CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de diciembre de 2024, se Aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Que, mediante documento señalado en el VISTO, la Gerencia Comercial, informa a la Gerencia General, que, solicita la Designación de la Comisión que se encargará de la Evaluación Integral, Técnica y Económica del Nivel de Agua No Facturada de la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A., periodo 2025 – 2029, en base a que, en los últimos registros consolidados al mes de abril de 2025, el índice de Agua No Facturada de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.** supera el **30% del volumen de agua producido**, situación que **transgrede las metas comprometidas en el PMO del presente estudio tarifario**. De lo mencionado, señala los siguientes **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**:

1. Impacto económico-financiero – El Agua No Facturada representa pérdidas directas en los ingresos operativos, generando efectos negativos sobre la capacidad financiera de la EPS, limitando inversiones en mantenimiento, renovación de redes y ampliación de cobertura. Según el Artículo 4º del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, la eficiencia operativa es condición para la sostenibilidad tarifaria. Y,

2. Obligación regulatoria – La reducción progresiva del Agua No Facturada es una **meta de gestión obligatoria** contenida en el Plan Maestro Optimizado (PMO), de obligatorio cumplimiento por mandato del artículo 83º del Reglamento General de Calidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2022-SUNASS-CD, bajo responsabilidad. Es así que propuso quienes deberían conformar la **Comisión para el diagnóstico y evaluación del Agua No Facturada (ANF)**. Finalmente concluyó señalando que el control y reducción del Agua No Facturada solo responde a exigencias técnicas y regulatorias, sino que constituye una **estrategia clave para la recuperación financiera de la EPS**, el fortalecimiento de la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de nuestras metas institucionales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD – Reglamento General de Tarifas, y por la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2022-SUNASS-CD – Reglamento General de Calidad; contando con el VºBº de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR A LA COMISIÓN, que tendrá a su cargo la Evaluación Integral, Técnica y Económica del Nivel de Agua No Facturada de la de la **EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, por el periodo 2025 – 2029, el mismo que quedará conformado y redactado de la siguiente manera:

CARGO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN
Gerente Comercial	Presidente Coordinación general, análisis de micromedición, cartera morosa y catastro comercial
Gerente de Operaciones	Miembro Evaluación de pérdidas físicas, presión en redes, eficiencia de producción y distribución.
Jefe de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto	Miembro Determinación de impacto financiero y proyecciones.
Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro Análisis normativo y soporte jurídico ante hallazgos de irregularidades o conexiones clandestinas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la

Gerencia Comercial, sea la responsable de velar, controlar y supervisar el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN

CONOCIMIENTO a la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento – SUNASS, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina

de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la EPS (www.emapasamartin.com).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente

Resolución, a la Gerencia Comercial, a la Gerencia de Operaciones, a la Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones correspondientes.

Regístrate, Comuníquese y Notifíquese

(Documento Firmado Digitalmente)

ING. MARGOT VÁSQUEZ PANDURO
Gerente General
EMAPA SAN MARTÍN S.A.